



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y DE  
ASUNTOS FRONTYERIZOS Y  
MIGRATORIOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Asuntos Fronterizos y Migratorios, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 63 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por quienes integran la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, integrantes de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos t) y x); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

1. El 22 de noviembre de 2024, quienes integran la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 63 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Niñez, Adolescencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

y Juventud, mediante el oficio con número: HCE/PMD/AT-572, recayéndole a la misma el número de expediente 66-163, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. De igual forma, en fecha 4 de marzo del actual, se acordó retornar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios, mediante el oficio con número: SG/AT-1022, recayéndole a la misma el número de expediente 66-163, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer en la norma las garantías que se deben de aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los proponentes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“El acceso a la justicia es un derecho humano reconocido en los principales instrumentos internacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida entendida como justicia de calidad y oportuna.*

*Por su importancia, el marco normativo internacional y nacional que hace referencia a las garantías de acceso a la justicia como la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 8, Convención Americana sobre los derechos humanos en su artículo 8 y por último en nuestra constitución en su artículo 17.*

*En ese orden de ideas, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de obtener una protección efectiva y una solución justa en caso de vulneraciones de sus derechos.*

*La justicia adecuada contribuye al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, al proporcionarles un entorno seguro y propicio para su crecimiento físico, emocional, social y educativo.*

*Además, permite que sean tratados de manera justa y equitativa durante cualquier proceso judicial en el que estén involucrados asegurando que se respeten sus derechos y se considere su interés superior.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En este sentido, el tema de los niños, niñas y adolescentes migrantes en Tamaulipas es de gran relevancia, dada la ubicación geográfica del estado como punto de tránsito y destino para muchas familias migrantes. Especialmente en ciudades fronterizas como Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa, ha visto un aumento en la llegada de menores migrantes, muchos de los cuales viajan solos o en condiciones vulnerables.*

*Estos menores enfrentan numerosos desafíos como la falta de acceso a servicios básicos de salud, educación y protección legal.*

*Las condiciones en las que muchos de estos niños y adolescentes migran o viven mientras esperan resoluciones a sus situaciones migratorias pueden ser precarias, exponiéndolos a riesgos como la explotación laboral, el tráfico de personas y otras formas de abuso.*

*Este tema también es relevante en el ámbito legislativo, ya que es necesario continuar desarrollando y fortaleciendo las leyes y políticas públicas que protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, asegurando que tengan acceso a un entorno seguro y saludable durante su estancia en el estado.”*

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El presente asunto tiene como propósito establecer en la norma las garantías que se deben de aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, resulta importante debido a los compromisos adquiridos en la protección de los derechos humanos y, en particular, con la defensa del interés superior de la niñez, por lo cual, consideramos que es imperativo fortalecer el marco normativo del Estado para garantizar el debido proceso en los procedimientos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes.

No podemos ser ajenos ante la realidad migratoria que atraviesa nuestra entidad, la cual exige una respuesta clara, oportuna y con enfoque humanitario, debemos recordar que Tamaulipas, por su posición geográfica, es paso obligado de personas en situación de movilidad, dentro de las cuales se encuentran niñas, niños y adolescentes que, en muchas ocasiones, enfrentan circunstancias de extrema vulnerabilidad, y en ese sentido, resulta indispensable incorporar en la legislación local, las garantías procesales que aseguren su protección y el pleno respeto a sus derechos fundamentales.

En congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por nuestro país y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es necesario establecer en la normativa estatal que, además de las garantías ya previstas en la legislación general, se contemplen de manera explícita las salvaguardas propuestas, las cuales, responden a una obligación jurídica y a un imperativo moral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es importante destacar que estas disposiciones además de armonizar el marco normativo estatal con los principios establecidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también refuerzan el mandato constitucional de proteger a la niñez con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de infancia.

En este sentido, consideramos que el reconocimiento explícito de estas garantías es una manifestación del compromiso del Estado para avanzar hacia una sociedad más justa y solidaria, donde las niñas, niños y adolescentes, sin importar su situación migratoria, sean reconocidos como titulares de derechos y reciban la protección que merecen.

Por todo lo expuesto, quienes suscribimos el presente Dictamen nos pronunciamos a favor del presente asunto, afín de garantizar que Tamaulipas cumpla con sus obligaciones nacionales e internacionales y se convierta en un referente de protección integral a la niñez en situación de movilidad.

Es importante señalar que la propuesta inicial fue modificada únicamente para mejorar su redacción, sin alterar su esencia ni el propósito original, es decir, este ajuste responde exclusivamente a una cuestión de técnica legislativa, asegurando mayor claridad y precisión en su formulación.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 63, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 63.**

Las garantías de debido proceso que deberán aplicarse en los procedimientos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes serán las previstas en la Ley General, además de las siguientes:

- I.- El derecho a ser notificadas o notificados de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II.- El derecho a ser informadas o informados de sus derechos;
- III.- El derecho a que los procedimientos migratorios sean llevados a cabo por personal especializado;
- IV.- El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchadas o escuchados, ya sea de manera directa o a través de sus representantes legales. En caso de no contar con ellos, se les deberá designar una persona tutora que los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

represente durante el procedimiento, garantizando su participación en todas las etapas procesales;

V.- El derecho a ser asistidas o asistidos de manera gratuita por una persona traductora y/o intérprete;

VI.- El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;

VII.- El derecho a ser asistidas o asistidos por una persona abogada y a comunicarse libremente con ella;

VIII.- El derecho a que la decisión que se adopte sea preponderantemente humanista, evalúe el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y se encuentre debidamente fundada y motivada; y

IX.- El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, el cual deberá observar el principio de celeridad.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.